Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/83/2023

Por el que se aprueban modificaciones a la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

COVID-19: Enfermedad causada por un coronavirus denominado SARS-CoV-2.

CSG: Consejo de Salubridad General.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de la Junta General: Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento del CFDE: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento del Consejo General: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

ROD: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición y modificación a la normatividad interna

a) En sesión extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/38/2014, expidió el Reglamento del CFDE, mismo que fue modificado a través del diverso IEEM/CG/23/2019.

b) En la misma sesión, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2014, expidió los Lineamientos.

c) En sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/111/2016, expidió el Reglamento de la Junta General y abrogó el emitido mediante el diverso CG/49/2008.

d) En sesión ordinaria de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/60/2017, expidió el Reglamento del Consejo General y abrogó el emitido mediante el diverso CG/48/2008.

e) En sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/40/2022, expidió el ROD y abrogó el emitido mediante el diverso IEEM/CG/27/2020.

f) En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2022, expidió el Reglamento de Comisiones y abrogó el emitido mediante el diverso IEEM/CG/144/2017.

2. Cronología de la epidemia causada por la COVID-19

a) El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados.

b) El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoció la epidemia causada por la COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y determinó el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

c) El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud Federal decretó medidas preventivas a implementar, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de la COVID-19, así como sus complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. También solicitó a las diferentes dependencias de los tres órdenes de gobierno, prestar el apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias.

d) El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19.

e) El cinco de mayo de dos mil veintitrés, la OMS decretó el fin de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por la COVID-19.

f) El nueve de mayo de la presente anualidad, se publicó en el DOF el decreto mediante el cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos declaró terminadas todas las acciones extraordinarias en materia de salubridad general que tuvieron por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por la COVID-19.

3. Autorización de la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia de los órganos colegidos del IEEM

En sesión especial de diecisiete de abril de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/11/2020, autorizó la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados del IEEM, de manera virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia de la COVID-19.

4. Solicitud a la DJC y respuesta

a) El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SE solicitó[1] a la DJC una propuesta de modificaciones a la normatividad interna, para que las sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados del IEEM, puedan celebrarse de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

b) El veintidós de junio de la presente anualidad, la DJC envío[2] a la SE, las propuestas de modificación a la normatividad interna del IEEM, en respuesta a la petición realizada mediante tarjeta SE/T/3404/2023.

5. Propuesta de la Junta General

En sesión ordinaria de veintinueve de junio del año en curso, la Junta General, con sustento en la proposición de la DJC, aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/59/2023 proponer a este Consejo General modificaciones a la normatividad interna, a efecto de que los órganos colegiados del IEEM continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar modificaciones a la normatividad interna del IEEM, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6°, párrafo tercero, mandata entre otros aspectos, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), refiere que las bases establecidas en esta Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,

[1] Mediante tarjeta SE/T/3404/2023.
[2] A través del oficio IEEM/DJC/852/2023.

garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 1, señala que el presente ordenamiento legal es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo décimo octavo, menciona que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

El párrafo vigésimo tercero, señala que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

De conformidad con el artículo 169, párrafo primero, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, prevé como atribución de este Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM. (Lo que implica que puede modificarlos).

El artículo 193, fracción I, dispone que la Junta General tiene entre sus atribuciones, la de proponer a este Consejo General, las políticas generales del IEEM.

NORMA OFICIAL MEXICANA Y ACUERDOS DEL INE Y TEPJF[3]

El ocho de junio del año en curso se publicó en el DOF la NOM-037-STP-2032[4] por la que se establecieron diversas condiciones para la realización de teletrabajo, permitiendo que se faciliten los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente un centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico y otros.

Incluye apartados de derechos, obligaciones, incluyendo la capacitación, adiestramiento y evaluación.

Mediante acuerdo INE/CG555/2020[5], el INE autorizó la celebración de sesiones virtuales de los Consejos Locales y Distritales. Considerando que este tipo de medidas se plantearon en un enfoque abierto con base a una actuación responsable e informada, y previendo que pudieran resultar necesarios.

Determinó que los usos de las herramientas tecnológicas eran idóneos, aclarando que se deberán contar con los elementos que permitan dar certeza a los acuerdos y determinaciones que se emitan como parte de sus funciones.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF aprobó el acuerdo 4/2020 para el uso de videoconferencias durante la celebración de las sesiones no presenciales; para ello, consideró que la Dirección General de Sistemas debería garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo de las sesiones, para evitar poner en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

Se prevé que los proyectos deben ser acompañados por la documentación e información necesaria, a fin que sus integrantes cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis y discusión, generándose expedientes electrónicos para tal efecto.

El catorce de junio del año en curso, se publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el trabajo a distancia y mixto en el TEPJF, en el que se establecen diversas directrices, derechos, obligaciones y excepciones para llevar a cabo un trabajo mixto bajo el uso de las tecnologías de la información, y medios electrónicos oficiales de comunicación.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la pandemia provocada por la COVID-19, la forma de relacionarse, trabajar y comunicarse cambió radicalmente para las personas, empresas e instituciones públicas, como es el caso del IEEM, que para el desarrollo de sus actividades tuvo que implementar el uso de herramientas tecnológicas.

El IEEM, bajo un protocolo de participación en los que establecieron parámetros indispensables, tales como:

- Las sesiones se desarrollarían a través de la plataforma “Videoconferencia”.
- Conexión previa al inicio de las sesiones.
- Identificación plena de quienes asisten.
- Desarrollo de la sesión (**micrófono apagado, cámara prendida de manera permanente**, registro de intervenciones en el chat).

La tecnología y las telecomunicaciones tuvieron un rol de mayor relevancia, fungiendo como medios para realizar cualquier comunicación y/o función en el medio social, educativo y laboral, al cual, en el ámbito del trabajo, se le denominó teletrabajo y en lenguaje común *home office*.

Una vez que se ha declarado el fin de la pandemia a nivel internacional y decretada la culminación de la emergencia sanitaria en el ámbito nacional, la Junta General consideró convenientes las ventajas que las prácticas institucionales generaron como consecuencia de las condiciones que prevalecieron durante la vigencia

[3] De carácter orientador, no obligatorio, pero sirven de referencia para esta autoridad.
[4] Norma Oficial Mexicana NOM-037-STS-023, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
[5] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES, DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19.

de la contingencia causada por la COVID-19, siendo éstas que a través del uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones lograron una economía en tiempos de traslado y recursos, una mayor productividad y eficiencia en las actividades, una comunicación interinstitucional más rápida y eficaz, así como un aumento en el rendimiento de los resultados que en el ámbito de sus respectivas competencias, generaron los órganos colegiados del IEEM.

El uso de estas tecnologías de la información permitió establecer comunicaciones eficaces y en tiempo real, como el uso de correos electrónicos oficiales, en los que se podían hacer del conocimiento las diversas actividades, incluyendo cuando así se requiere, el uso de carpetas digitales para la consulta de documentación necesaria para el desarrollo de las actividades institucionales (incluyendo las convocatorias a sesiones de comisiones y Consejo General).

El desarrollo de reuniones de trabajo y sesiones se realizaron bajo la seguridad de los sistemas, sin afectación a la certeza de la actuación de los órganos colegiados.

Por ello, este Órgano Superior de Dirección propone que estas medidas puedan continuar, bajo las directrices y protocolo de participación con el que cuenta el IEEM.

Por lo anterior, se propone:

- Modificar la normatividad interna del IEEM, a efecto que sus órganos colegiados celebren sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones; cumpliendo cabalmente con el protocolo de participación.

Al respecto este Consejo General considera procedente modificar los siguientes ordenamientos internos del IEEM, en los términos que a continuación se precisan:

- **Reglamento del Consejo General.**

Se modifica el artículo 14 y se adiciona el artículo 14-Bis.

Texto Actual	Texto Modificado
Artículo 14. *Las sesiones del Consejo serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pretenda alterar o afecte el orden de las mismas.*	***Artículo 14.*** *Las sesiones del Consejo serán públicas.* ***Las sesiones se llevarán a cabo de forma híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; en el desarrollo de estas e****l público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pretenda alterar o afecte el orden de las mismas.*

Artículo 14-Bis. *Las sesiones del Consejo serán presenciales cuando se trate de Sesiones solemnes, de seguimiento a la Jornada Electoral y de cómputos.*

- **Reglamento de la Junta General.**

Se adiciona el artículo 14-Bis.

Artículo 14-Bis. *Las sesiones de la Junta se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

- **Reglamento de Comisiones.**

Se modifican los artículos 25 y 43, párrafo primero.

Texto Actual	Texto Modificado
Artículo 25. *Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente Reglamento.*	***Artículo 25.*** *Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente Reglamento*, ***las cuales se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.***
Artículo 43. *La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.*	***Artículo 43.*** *La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración*, ***las cuales se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.***

- **ROD.**

Se agrega un segundo párrafo a los artículos 104 y 151.

Texto Actual	Texto Modificado
Artículo 104. *Las sesiones de la junta podrán ser ordinarias y extraordinarias.* *I. Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse cada mes de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 216 del Código.* *II. Serán extraordinarias las convocadas cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las y los integrantes de la junta, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.*	***Artículo 104.*** *Las sesiones de la junta podrán ser ordinarias y extraordinarias.* *I. Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse cada mes de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 216 del Código.* *II. Serán extraordinarias las convocadas cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las y los integrantes de la junta, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.* ***Las sesiones se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.***
Artículo 151. *Las sesiones del consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes e ininterrumpidas.* *I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes; se efectúan desde la instalación del consejo hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.*	***Artículo 151.*** *Las sesiones del consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes e ininterrumpidas.* *I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes; se efectúan desde la instalación del consejo hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.*

Texto Actual	Texto Modificado
II. Son extraordinarias las convocadas por la presidencia que se encuentren fundadas y motivadas, cuando un asunto o asuntos por su urgencia o gravedad deban desahogarse de inmediato, o cuando su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. En ningún caso podrán convocarse para desahogar asuntos que deriven de una sesión realizada con anterioridad, y tampoco para tratar asuntos que ya fueron conocidos y discutidos por el consejo respectivo. *III. Es permanente aquélla en la que el consejo se reúna para dar seguimiento a la jornada electoral.* *IV. Son ininterrumpidas las que se convoquen para el cómputo de la elección que corresponda y, en su caso, la de cómputo de la consulta popular.*	*II. Son extraordinarias las convocadas por la presidencia que se encuentren fundadas y motivadas, cuando un asunto o asuntos por su urgencia o gravedad deban desahogarse de inmediato, o cuando su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. En ningún caso podrán convocarse para desahogar asuntos que deriven de una sesión realizada con anterioridad, y tampoco para tratar asuntos que ya fueron conocidos y discutidos por el consejo respectivo.* *III. Es permanente aquélla en la que el consejo se reúna para dar seguimiento a la jornada electoral.* *IV. Son ininterrumpidas las que se convoquen para el cómputo de la elección que corresponda y, en su caso, la de cómputo de la consulta popular.* ***Las sesiones se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.***

- **Reglamento del CFDE.**

Se agrega un segundo párrafo al artículo 20.

Texto Actual	Texto Modificado
Artículo 20. *Las convocatorias y desahogo de las sesiones de los comités Académico y Editorial podrán ser ordinarias y extraordinarias:* *I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse para el Comité Académico cada cuatro meses y, para el Comité Editorial, cada tres meses, las cuales deberán ser convocadas a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para su celebración;* II. *Son extraordinarias las que deben celebrarse para tratar asuntos que, por la urgencia o gravedad ameriten ser desahogados inmediatamente, mismas que deberán ser convocadas por lo menos 24 horas antes de la fecha que se fije para su celebración.*	***Artículo 20.*** *Las convocatorias y desahogo de las sesiones de los comités Académico y Editorial podrán ser ordinarias y extraordinarias:* *I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse para el Comité Académico cada cuatro meses y, para el Comité Editorial, cada tres meses, las cuales deberán ser convocadas a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para su celebración;* II. *Son extraordinarias las que deben celebrarse para tratar asuntos que, por la urgencia o gravedad ameriten ser desahogados inmediatamente, mismas que deberán ser convocadas por lo menos 24 horas antes de la fecha que se fije para su celebración.* ***Las sesiones se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.***

- **Lineamientos.**

Se modifica la fracción III del artículo 97, y el texto actual de la misma se recorre con las demás fracciones.

Texto Actual	Texto Modificado
Artículo 97. *Las sesiones del Comité se desarrollarán en los términos siguientes:* *I. Ordinarias, por lo menos una vez al mes, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar;* *II. Extraordinarias, sólo en casos justificados y que por su urgencia lo amerite;* *III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad;* *IV. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;* *V. …*	**Artículo 97.** *Las sesiones del Comité se desarrollarán en los términos siguientes:* *I. Ordinarias, por lo menos una vez al mes, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar;* *II. Extraordinarias, sólo en casos justificados y que por su urgencia lo amerite;* ***III. Se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *IV. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad;* *V. …*

Modificaciones dirigidas a reglamentar la posibilidad de que los órganos colegiados del IEEM celebren sus sesiones o reuniones de trabajo de manera híbrida o virtual, para lo cual, de ser el caso, deben seguir aplicando las medidas señaladas en los párrafos noveno al décimo primero y décimo cuarto del apartado de motivación del acuerdo IEEM/CG/11/2020, a saber:

…dichas sesiones y reuniones de trabajo deberán apegarse a lo establecido en los reglamentos de sesiones de cada órgano colegiado, así como a las demás disposiciones de la normativa que rige la materia, entre ellos, de manera enunciativa y no limitativa, lo relativo a las convocatorias, el orden del día y anexos respectivos, en su caso, dentro de la temporalidad que exige la norma reglamentaria; quórum legal; participación de las y los integrantes de los órganos, duración de sus intervenciones, publicidad, orden de las sesiones y votación; publicación y notificación de acuerdos y resoluciones; elaboración de actas; minutas de trabajo, en su caso, así como la ejecución de los acuerdos adoptados.

La circulación de las convocatorias a las sesiones o reuniones de trabajo y de los oficios de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, se realizarán mediante correo electrónico, para lo cual se generarán los acuses de recibo electrónicos, los cuales harán las veces de notificación y serán integrados en los expedientes que correspondan.

La documentación original será conservada por la Secretaría del Consejo General, la Secretaría General de Acuerdos de la Junta General y por las Secretarías Técnicas de las Comisiones, así como de los Comités, según corresponda…

[…]

Se vincula a la SE, así como a las Direcciones, Unidades Administrativas y a la Contraloría General que fungen como Secretarías Técnicas en alguno de los órganos colegiados del IEEM, a que enuncien en la convocatoria respectiva la herramienta tecnológica de comunicación mediante la cual se llevará a cabo la sesión o reunión de trabajo correspondiente.

En consecuencia, se instruye:

- A la UIE y a la UCS para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario, a fin que se sigan garantizando las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones o reuniones de trabajo híbridas o virtuales, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

- A la DJC, a la UIE y a la UT, para que de manera coordinada actualicen los textos de la normatividad mencionada y los publiquen en la página institucional.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban modificaciones a la normatividad interna del IEEM, a efecto que sus órganos colegiados celebren sesiones y reuniones de trabajo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos establecidos en el Considerando III *Motivación* del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DJC y las UIE, UCS y UT llevar a cabo lo descrito en el último párrafo del Considerando III *Motivación* de este instrumento, para lo cual notifíqueles el mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las modificaciones a la normatividad interna motivo del presente acuerdo entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de julio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.